



ORDENANZA N° 45/2025

REF: PREVENCIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

VISTO:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS 4466/89

ARTICULO 99.- ORDENANZAS: La ordenanza es la decisión adoptada por el Concejo en ejercicio de las funciones de su competencia y que produce efectos jurídicos generales.-

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 122.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Adhesión bajo Ley Nacional 23.313

Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para...
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

LEY 24.241 "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

ARTICULO 157. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que, en el término de un año a partir de la publicación de esta ley, proponga un listado de actividades que, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares..."

Ley N° 24.557 "RIESGOS DEL TRABAJO"

ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes. 1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

LEY 20.744 "CONTRATO DE TRABAJO"

Art. 68. — Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.





Art. 83. — El empleador debe hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca.

Art. 89. — El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará arbitrario el trato desigual en tales situaciones si, actuando el empleador con las facultades que le están conferidas por esta ley, hiciese discriminaciones que no respondan a causas objetivas. La exigencia de igualdad de trato no podrá afectar las condiciones más favorables que tenga reconocidas el trabajador, provenientes del contrato de trabajo que lo vincula al empleador.

Art. 227. — Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien dictaminará al respecto.

Art. 288. — Los privilegios laborales son irrenunciables, medie o no concurso.

Ley N° 19.587 “HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”

Artículo 1° ...las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo establecido en su cuerpo normativo y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten

LEY 3161 “ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

ARTICULO 34°.- El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la Ley N.º 9688 y sus modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otro beneficio que sobre el particular acuerden el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 37°.- Cuando se trate de personal que fallezca fuera del lugar de su domicilio o residencia habitual, con motivo o en ocasión de su trabajo, el Estado se hará cargo de los gastos que originen su traslado.

ARTICULO 89°.- El agente que perdiere condiciones de capacidad para el cumplimiento de su cometido, como resultado de afección profesional o anormalidad





física producida en actos o por actos de servicio, deberá ser destinado a otra actividad compatible con su disminución funcional, previo dictamen de Junta Médica, manteniendo su ubicación en la categoría en que reviste, con todos los derechos inherentes a la misma, salvo que sea el caso de jubilación o retiro contemplado por la legislación en vigencia, debiendo someterse periódicamente con un intervalo de dos (2) años, a nueva junta médica para control y dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY (Sanción: 20/04/1987; Promulgación: 29/04/1987; Boletín Oficial 26/04/1987)

Art. 3°. - COMPETENCIA, CAPACIDAD Y OBJETO: EL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY...

c) Realizar en la Provincia y con relación a todos los agentes -en actividad o pasividad -del Estado, sus poderes constitucionales, administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, sociedades o empresas del Estado, de los Municipios y otros sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen, la cobertura de los servicios asistenciales, de seguridad y bienestar social, destinados a asegurar la promoción, la protección, la recuperación y la rehabilitación de la salud,....

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo establece en su artículo 1° que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo establecido en su cuerpo normativo y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, en tanto que su artículo 4° establece que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a. Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
- b. Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c. Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Que desde su creación, hace 23 años, el sistema de riesgos del trabajo ha tenido como horizonte la construcción de una política laboral basada en la prevención y en la protección de la salud y la vida de los trabajadores

Que la definición del concepto "salud" que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) la conceptualiza como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo de la ausencia de la enfermedad o dolencia".

Que la reparación ad integrum del perjuicio que sufrió el trabajador en cuanto que no sólo se tiene en cuenta "reparar el daño con dinero" sino más bien la salud del trabajador, en cuanto a que se le reconocen derechos de rehabilitación incluso de capacitación para la reinserción al mundo del trabajo.





Que la seguridad y salud de los empleados municipales es un derecho fundamental que debe ser protegido y garantizado por la Municipalidad de Tilcara

Que la legislación nacional y provincial en materia de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) establece la obligación de los empleadores de adoptar medidas de prevención y cobertura de riesgos laborales para proteger la salud y seguridad de sus empleados.

Que debe establecerse la instrumentación de un sistema de Seguridad e Higiene fundamental para promover la participación de los empleados en la implementación del régimen de ART y para garantizar la eficiencia de las medidas de prevención, corrección y cobertura de riesgos laborales.

Que la presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de la prevención y cobertura de riesgos laborales de los empleados municipales, en cumplimiento con la legislación nacional y provincial en materia de ART.

Que la difusión amplia de la presente Ordenanza entre todos los empleados municipales es fundamental para garantizar su eficacia y adecuación a las necesidades de la Municipalidad y los empleados municipales.

Que las funciones del Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ) se limitan a cubrir determinados eventos de salud, los cuales generalmente requieren una contribución parcial por parte del beneficiario. En muchos casos, estos costos resultan difíciles de afrontar y no se contempla la provisión de seguridad ante siniestros que generen cambios significativos en la vida personal del servidor público municipal.

Que el ISJ no cubre específicamente accidentes o pérdidas de miembros como una cobertura estándar en sus planes de salud. Su cobertura se centra en la atención médica, internación, medicamentos y otros servicios relacionados con la salud, pero no incluye indemnizaciones por pérdida de miembros o accidentes graves que resulten en discapacidad permanente.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 45/2025

ARTICULO 1°. - Apruébese el Proyecto de "Prevención y Cobertura de Riesgos Laborales de los Servidores Públicos Municipales" para la Municipalidad de Tilcara que como Anexo I se acompaña a la presente, la cual tendrá carácter de permanente.

ARTICULO 2°. - Establézcase como ámbito de desarrollo del proyecto aprobado, la Secretaría de Gobierno. La coordinación, ejecución y seguimiento de este estará a cargo del personal técnico en materia de Higiene y Seguridad Laboral que desempeñará funciones en dicha Secretaría atendiendo a la definición de responsabilidades que el mismo proyecto establece. La misma instrumentará la formación del cargo responsable, al personal profesional habilitado por el Colegio correspondiente.

ARTICULO 3°. - Se facultará al Órgano Ejecutivo, para la contratación de una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, quien deberá disponer de la nómina completa de personal a efectos de cumplimentar las normativas vigentes, guardando la





confidencialidad de este y cooperará con el responsable designado por la Secretaría de Gobierno, para eficientizar el cumplimiento, investigación, registro y demás elementos de importancia de los siniestros ocurridos en actos de función o servicio.

ARTICULO 4º. - Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria a partir de la promulgación de esta.

ARTÍCULO 5º. – Los beneficios de esta disposición aplica a empleados municipales expuestos a riesgos laborales en sus funciones. Los mismos serán:

- Precarizados,
- Convenios,
- Jornalizados,
- Contratados o interinos,
- Planta Permanente,
- Funcionarios de orden jerárquico

ARTICULO 6º. - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 14 de octubre de 2025.

